

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 7 de 2024

Al despacho solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante por medio de la cual requiere se le designe curador ad litem al demandado Jesús Alveiro Gamba Roa, aportando una constancia de devolución de un documento cuyo asunto era la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda.

Pues bien, debe indicarse en primer lugar que sólo habrá lugar a designar curador ad litem una vez se surta el emplazamiento, lo que tendría cabida sólo en los eventos de que trata el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., pero como en este caso no obra certificación de la empresa de correo en donde se indique la causal de la devolución ni la manifestación expresa de la parte interesada sobre el desconocimiento del lugar de domicilio, residencia o de trabajo de la persona a notificar, se concluye que no es procedente la solicitud deprecada.

Ahora bien, aunado a lo anterior se tiene que el escrito de aviso adolece de serias inconsistencias tales como el término a partir del cual la persona se entiende notificada, la omisión de poner de presente el contenido del artículo 91 del C.G.P., la indicación errada del despacho de conocimiento, y del correo institucional de este Juzgado, tampoco obra copia cotejada del citatorio que debió remitirse y la certificación de entrega no es legible en la dirección a la cual fuera entregada la correspondencia, de manera que se ordenará rehacer totalmente la actuación.

Vale la pena además resaltar que pese a que en la actualidad la parte interesada en llevar a cabo la notificación pueda escoger entre los dos regímenes existentes para notificar, esto es el contemplado en la Ley 1564 de 2012 y el dispuesto en la Ley 2213 de 2022, siempre se deberá respetar las disposiciones que los rigen, es decir, no se trata de hacer un híbrido sino de revisar si es o no pertinente y procedente efectuar la labor según uno u otro régimen.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar rehacer las actuaciones tendientes a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado Jesús Alveiro Gamba Roa y en consecuencia no acceder a designarle curador ad litem a dicho demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b51a12ab00bb89fa20500901ed603c0ac669174ea64cf7e0b6f5ad3ee008f5d**

Documento generado en 07/05/2024 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>